

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 21 de Diciembre de 1877, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas de Medinaceli, Burgo de Osma y Agreda, por radicar las fincas en sus partidos.*

### Partido de Medinaceli.

*Urbanas.—Menor cuantía.—Monasterio de Santa María de Huerta.*

Número 2911 del inventario y 4113 del de permutacion.—Una casa sita en la villa de Medinaceli y su calle del Barranco, núm. 5, que linda N. calle del Barranco; S. muralla ó porcadizo; E. casa de Francisco de Medina, y O. otra de Francisco Miranda; consta de planta baja y principal, hallándose bastante deteriorada en lo general y derruida por su parte O.; tiene de superficie edificada 366 metros y un corral de 100 metros, que en junto hacen un total de 466 metros cuadrados. Se ha fijado en Medinaceli anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 14 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 261 pesetas, deslindada por

el práctico Arcadio Martínez, y tasada por el Ingeniero Agrónomo D. Vicente Herrero y Salamanca en otras 261 pesetas, tipo.

*Iglesia de Medinaceli.*

Número 2910 del inventario.—Un solar con paredes ruinosas y un trozo de techumbre, sito en Medinaceli, en la Plazuela de Marimedrano, señalado antiguamente con el núm. 2, que linda Este casa de D. Miguél Garcés; S. y Oeste corral de Doña Eusebia Chicot, y al Norte dicha Plazuela, y tiene de superficie 51 metros 30 decímetros cuadrados. Se ha fijado en Medina anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta 50 céntimos graduada por los peritos, en 27 pesetas, deslindada por el práctico Arcadio Martínez, y tasada por el Ingeniero Agrónomo D. Dionisio Martín Ayuso en 30 pesetas, tipo.

*Propios de Iruecha.*

Número 685 del inventario.—Una casa-posada, sita en Iruecha y su calle del Meson núm. 1, que linda N. calle del Meson; S. calle del Collado y casa del Maestro; E. Collado de la calle Oscura, y O. escuela de niños; consta de planta baja, piso principal y segundo piso ó desván; su fábrica es de mampostería ordinaria, y tanto ésta como su interior se encuentran en regular estado de con-

servacion, ocupando una superficie edificada de 263 metros 95 decímetros cuadrados, y el corral cochera con cobertizo ocupa 224 metros cuadrados, que hacen un total de 487 metros 95 decímetros cuadrados. Se ha fijado en Iraecha anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Prudencio Larena, tasada por el Ingeniero Agrónomo de la anterior en 350 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 360 pesetas, tipo.

## Partido del Burgo de Osma.

### *Propios de Ines.*

Número 687 del inventario.—Una casa-posada, sita en Ines y su Plaza Mayor sin número, que linda por su fachada con la espresada Plaza; por su derecha, segun en ella se entra, calle Real; por la izquierda medianería y posesion de Silvestre Pascual, y por su testero servidumbre de Rufino García y escalera de la casa de Ayuntamiento y escuela: su figura es un polígono irregular de 205 metros superficiales edificados, y consta de una sola planta con construcciones deterioradas. Se ha fijado en Ines anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Leon Solillos, y tasada por el Maestro de Obras D. Zacarías Benito Rodríguez en 255 pesetas, tipo.

### *Capellania de D. Tomás Lopez.*

Número 2912 del inventario.—Una casa, sita en Valvedizo y su calle de la Iglesia sin número, que linda por su fachada con la espresada calle; por su derecha, segun en ella se entra, camino á Losana; por su izquierda otra de Manuel Elipe, y por su testero propiedad de Laureano Muñoz: la figura de esta casa es un trapecio de 412 metros superficiales edificados, y consta de una sola planta con desván y construcciones bastante deterioradas. Se ha fijado en

Valvedizo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada por el práctico Domingo Vicente, y tasada por el Maestro de la anterior en 251 pesetas, tipo.

### *Propios de Hoz de Abajo.*

Número 368 del inventario.—Un molino harinero, sito en término de Hoz de Abajo, distante de la poblacion unos 1000 metros á la region N-O., que linda N. huerto de Matco Nuñez; S. cáuce del molino; E. camino á Freno de Caracena, y O. liego de herederos de Pablo Lozano y Lorenzo Anton: la figura de este edificio es un rectángulo de 90 metros superficiales edificados, y consta de una sola planta con construcciones deterioradas, sin molar ni rodezno y sin canal ni derecho á las aguas del rio Manzanares desde el dia 2 de Mayo al 13 de Setiembre, moliendo el tiempo restante del año á represadas por su exceso caudal de aguas de que dispone. Se ha fijado en Hoz de Abajo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada por el práctico Casimiro Lázaro, y tasada por el Maestro de las anteriores en 300 pesetas, tipo.

NOTA. El comprador de esta finca tendrá obligacion de reconocer y pagar dos censos que contra sí tiene de dominio particular, uno de 33 rs. á D. Alejo Campanario, párroco de Osona, y otro de 30 á D. Miguel Ariste de Artisana, que cobra D. Julian Hernando, vecino de Osma.

### *Instituto de Soria.*

Número 19 del inventario.—Una casa, sita en Alcuilla del Marqués y su calle de la Poza sin número, que linda Norte propiedad de herederos de Leandro Aldea; S. dicha calle; E. medianería de Dominica Elvira, y O. otra de Miguel Ruiz: mide 161 metros edificados y demolidos y 130 de corral, componiendo en junto un total de 291 metros cua-



drados. Se ha fijado en Alcuvilla anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 18 pesetas, deslindada por el práctico Juan Aldea, y tasada por el Maestro de las anteriores en 251 pesetas, tipo.

## Partido de esta Capital.

### *Propios de Vinuesa.*

Número 686 del inventario.—Una casa, sita en la villa de Vinuesa y su Plaza del Trigo, que linda por su fachada con la espresada Plaza; por su derecha, segun en ella se entra, medianería y posesion de Mariano de Vera; por su izquierda tierra de Mariano de Vera, y por su testero con otra medianería del mismo Mariano: la figura de esta casa es un rectángulo de 182 metros superficiales edificados, y consta de piso bajo, principal y desván con construcciones deterioradas. Se ha fijado en Vinuesa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 360 pesetas, deslindada por el práctico Juan Nieto, y tasada por el Maestro de las anteriores en 500 pesetas, tipo.

Número 2379 del inventario.—Un solar, sito en Vinuesa y su calle de la Iglesia, de la misma procedencia que la anterior, que linda N. dicha calle; S. solar de las Casonas; E. dicha calle, y O. camino para la Iglesia: mide 750 metros superficiales edificables. Se ha fijado en Vinuesa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 20 pesetas, y capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por dichos peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, tipo.

### *Propios de Cabrejas del Pinar.*

Número 684 del inventario.—Una casa-posada, sita en la Blanca, que linda Norte, E. y O. terreno liego, y S. entrada al edificio: consta de piso bajo sin doble con espacio para principal con

construcciones deterioradas: su figura es un cuadrado de 231 metros superficiales edificados. Se ha fijado en Cabrejas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 15 pesetas graduada por los peritos, en 270 pesetas, deslindada por el práctico Luis Cuenca, y tasada por el Maestro de las anteriores en 375 pesetas, tipo.

### *Adjudicaciones á la Hacienda.*

Número 219 del inventario.—Una casa, sita en Molinos de Duero y su calle Bajera núm. 2, que linda N. y O. callejon; S. y E. dicha calle: su figura es un polígono irregular de 208 metros superficiales edificados, y consta de planta baja y parte de principal con construcciones ruinosas que la hacen inevitable. Se ha fijado en Molinos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Alejandro Martinez, y tasada por el Maestro de las anteriores en 252 pesetas, tipo.

## Partido de Agreda.

### *Propios de Fuentes de Agreda.*

Número 397 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en Fuentes de Agreda y su calle del Pilar, que linda Norte calle de la Iglesia; S. corral de Manuel García; E. propiedad de Pedro Miguel Martinez, y O. dicha calle del Pilar: su figura es un polígono irregular de 142 metros superficiales edificados, y consta de una sola planta con construcciones deterioradas, dos tableros y una mesa. Se ha fijado en Fuentes anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, deslindada por el práctico Manuel Cruz Alonso, y tasada por el Maestro de las anteriores en 255 pesetas, tipo.

## ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero ó Instruccion de 20 de Marzo últimos.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada,

acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10.º El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.*

## NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 19 de Noviembre de 1877.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.